



DEPTO. PERSONAS JURIDICAS  
F. 19511-10 MIN/CAM/SPD/cmc 17.12.2010

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ .....  
IMPUTAC. ....  
ANOT. POR \$ .....  
IMPUTAC. ....  
.....  
DEDUC. DTO. ....

ATA

REPUBLICA DE CHILE  
SUBSECRETARIA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**CONCEDE PERSONALIDAD JURÍDICA**

**DECRETO EXENTO N° 7284**

**SANTIAGO, 30 DIC. 2010**

**VISTOS:**

Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 545 y siguientes del Libro Primero, Título XXXIII, del Código Civil; el Decreto Supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004; en el Decreto Supremo de Justicia N° 924, de 1981, publicado en el Diario Oficial de 5 de agosto de 1981, y sus modificaciones, sobre materias que serán suscritas por las autoridades que se indican con la fórmula "Por Orden del Presidente de la República"; en Resolución de la Contraloría General de la República N° 1.600, de 2008, publicada en el Diario Oficial de 6 de noviembre de 2008; y lo informado por el Ministerio de Salud, por el Servicio Nacional de Menores y por el Consejo de Defensa del Estado,

**DECRETO:**

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "**Fundación Familias Multicolor**", con domicilio en la Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

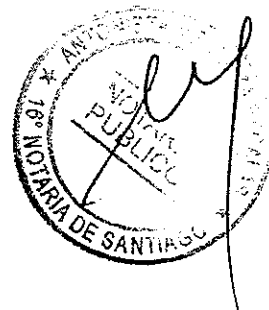
2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que da testimonio la escritura pública de fecha 10 de noviembre de 2010, otorgada ante la Notario Público de Santiago, doña Antonieta Mendoza Escalas.

**Anótese, comuníquese y publíquese**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**FELIPE BULNES SERRANO**  
Ministro de Justicia

30 DIC 2010



REPERTORIO N° 8454/2010.-

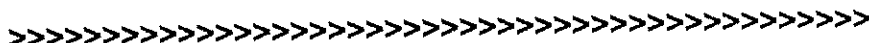
fo'v

OT:102.350.-

**ACTO FUNDACIONAL Y ESTATUTOS**



**FUNDACIÓN FAMILIAS MULTICOLOR**



En Santiago, República de Chile, a diez de Noviembre del año dos mil diez, ante mí, **ANTONIETA MENDOZA ESCALAS**, Abogado, Notario Público Titular de la Décimo Sexta Notaría y Conservador de Minas de Santiago, con oficio en calle San Sebastián número dos mil setecientos cincuenta, comuna de Las Condes, comparecen: **/Uno/** doña **ROSEMARY LORETO DONOSO HERRERA**, chilena, casada, relacionadora pública, cédula nacional de identidad número once millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y cinco guión siete; **/Dos/** doña **BÁRBARA VIGOUROUX ISRAEL**, chilena, casada, administradora en producción gastronómica, cédula nacional de identidad número quince millones trescientos veintitrés mil quinientos cuarenta guión seis; **/tres/** doña **VALESKA ALEJANDRA BEOVIC OPITZ**, chilena soltera, diseñadora, cedula nacional de identidad número trece millones seiscientos ochenta y siete mil trescientos ochenta y seis guión cinco, ,en adelante conjuntamente denominados como los "**Fundadores**", todos domiciliados para estos efectos en Camino Carampangue mil doscientos veintiuno, casa diez, Isla de Maipo, Santiago los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron sus identidades por medio de la correspondiente cédula de identidad y exponen: **PRIMERO:** Que vienen a constituir una Fundación de Beneficencia de Derecho Privado, sin fines de lucro, de acuerdo a lo establecido en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, en el Decreto número ciento diez del Ministerio de Justicia, publicado en Diario Oficial el día veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve, que

establece el Reglamento sobre la Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, en adelante el "**Reglamento**", y en las demás normas aplicables, o que vengan en reemplazar, modificar o complementar en el futuro las normas señaladas precedentemente, siendo sus estatutos los siguientes:

**FUNDACIÓN FAMILIAS MULTICOLOR.- TÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO,**

**DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo Primero:** Constitúyase una Fundación de Derecho Privado sin fines de lucro, que se denominará "**Fundación Familias Multicolor**" /en adelante, también denominada la "**Fundación**". La Fundación se

regirá por los presentes Estatutos, por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento y demás normas aplicables, o las que vengan en reemplazar, modificar o complementar en el futuro las normas señaladas precedentemente.- **Artículo Segundo:** La Fundación tendrá por objeto la promoción

del desarrollo y progreso social de personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones precarias y/o marginalidad, y proveerá directamente servicios a personas de escasos recursos, que respondan a necesidades inmediatas de las

personas, tales como la alimentación, vestuario, alojamiento y salud. Asimismo prestará servicios orientados a aumentar la capacidad de las personas, de mejorar sus oportunidades de vida, a especialmente, de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones precarias y/o marginalidad, la protección de

niños en estado de abandono sean chilenos o extranjeros, el cuidado, manutención y tratamiento de enfermedades de los mismos, pudiendo actuar en los ámbitos de la protección de derechos del niño, educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo comunitario, micro empresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos. Para conseguir su objeto y sin que

ésta enumeración sea taxativa, ni meramente enunciativa, la Corporación podrá: a/ Crear, sostener y administrar centros abiertos, jardines infantiles, hogares u otros similares, de niños y jóvenes, hospederías, policlínicos y centros comunitarios en Chile como en el extranjero; b/ Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; c/ Otorgar atención profesional especializada individual y grupal a



niños y jóvenes; d/ Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos, en especial; e/ Colaborar con Instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; y f/ Asesorar a familias que se encuentren en procesos de adopción de niños sean chilenos o extranjeros.- **Artículo Tercero:** El domicilio de la Fundación será la Provincia de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades y establecer filiales o sucursales en otros puntos del país o en el extranjero.- **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que conceda la personalidad jurídica.- **TÍTULO SEGUNDO.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Quinto:** La Fundación será dirigida por un Directorio que administrará sus bienes con las más amplias facultades **Artículo Sexto:** El Directorio estará integrado por tres miembros, quienes en todo caso deberán ser padre, madre, hermano, hermana, tío, tía, abuela o abuelo de un niño haitiano adoptado en Chile o colaborador activo designado por ellos. Designados por los Fundadores o quienes los representen, designación que deberá reducirse a escritura pública. Los Fundadores podrán ejercer el cargo de Director. En caso que todos los Fundadores por cualquier razón se encuentren impedidos para hacer la designación correspondiente, la designación del Directorio recaerá sobre el último Directorio de la Fundación, o los miembros de éste que aún se desempeñen en sus cargos. Asimismo, en caso que todos los fundadores dejen de existir, el último Directorio designado de la Fundación citará a los herederos de los Fundadores para que, en reemplazo de los mismos, procedan a efectuar la nueva designación de Directorio. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito dentro los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos en tal calidad.- **Artículo Séptimo:** En la primera sesión del Directorio designado de conformidad a estos estatutos, se elegirá de entre sus miembros un Presidente, un Secretario, un Tesorero. El Presidente del Directorio será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen.- **Artículo Octavo:** Los miembros

del Directorio durarán cuatro años en su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. Cada vez que se produzca la vacancia del cargo de Director ya sea por renuncia, fallecimiento, incapacidad sobreviniente o inasistencia injustificada a seis sesiones consecutivas, el Directorio podrá nombrar un reemplazante, el cual durará en el cargo el tiempo que faltare para completar el periodo del Director que es reemplazado. El cargo de Director es personal e indelegable, y su desempeño es ad-honorem. El Directorio podrá remover, en casos graves y calificados, a alguno de sus miembros, debiendo para ello, aprobarse dicha decisión por los dos tercios de los directores en ejercicio. Los directores deberán comunicar conflictos de interés o potenciales conflictos de interés con la Fundación, que puedan identificar en el ejercicio de sus cargos, en la más inmediata oportunidad en que tales conflictos de interés o potenciales conflictos de interés sean identificados.- **Artículo Noveno:** El Directorio sesionará ordinariamente al menos dos veces al año, en la época que fije este mismo, o bien, con la frecuencia que el mismo acordare. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio tendrá sesiones extraordinarias para tratar materias específicas si fuere citado por el Presidente a su propia iniciativa o por iniciativa de otro Director, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión. Sin embargo, si la reunión es solicitada por la mayoría absoluta de los directores, deberá necesariamente celebrarse sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias de Directorio se practicará mediante carta y/o correo electrónico, despachados a cada uno de los directores al domicilio y/o dirección de correo electrónicos registrados en la Fundación, con a lo menos tres días de anticipación a su celebración. La citación a sesión extraordinaria de Directorio deberá contener las materias a tratarse en ella. y sólo podrán tratarse en dicha sesión las materias específicamente señaladas en su citación. Las formalidades de citación señaladas podrán omitirse si a la sesión concurriese la unanimidad de los directores en ejercicio de la Fundación.- **Artículo Décimo:** El Directorio podrá celebrar sesiones con un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán con los votos conformes de la mayoría absoluta de los directores presentes, a menos que los estatutos señalen un quórum diverso para determinadas materias, decidiendo en

caso de empate el voto de quien presida la sesión.- **Artículo Décimo Primero:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en el Libro de Actas, que serán firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición en el acta respectiva.- **Artículo Décimo Segundo:** Los directores continuarán en sus funciones, después de expirado su período de duración, si se retrasase o no se efectúe la renovación del Directorio en la forma señalada en el Artículo Sexto precedente.- **Artículo Décimo Tercero:** Son atribuciones y deberes del Directorio supervigilar, dirigir, y decidir el destino e inversión de los fondos de la Fundación, orientar sus actividades, crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que estime necesario para el mejor funcionamiento de la Fundación, calificar la incapacidad sobreviniente de sus miembros a que se refiere el Artículo Octavo de estos estatutos, administrar los bienes de la Fundación y realizar todos los actos o celebrar todos los contratos que estime conducentes para el mejor desempeño de sus finalidades. En especial, el Directorio deberá: a/ Fijar los programas de trabajo de la Fundación. b/ Aprobar el presupuesto anual de entradas y gastos y el balance respectivo. c/ Nombrar y remover al Presidente, al Director Ejecutivo, al Secretario y al Tesorero, y conferirles todos los poderes y atribuciones que estime necesarios para el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las que correspondan conforme a los presentes estatutos d/ Administrar la Fundación. e/ Remitir, anualmente, al Ministerio de Justicia, la Memoria y Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación financiera, así como el nombre y apellido de sus directores y el lugar preciso en que tenga su sede la Fundación. En el ejercicio de la administración, anteponiendo a su firma el nombre de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, esto sin perjuicio de las atribuciones que, por la ley y los Estatutos, le corresponden al Presidente de la Fundación. Para el cumplimiento del objeto de la Fundación, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, el Directorio estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o estos estatutos contemplen, las que a modo meramente enunciativo se indican a continuación, pudiendo delegarlas en

Presidente, Secretario, Tesorero o Director Ejecutivo de la Fundación, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas: **Uno/** Vender, comprar, permutar, ceder y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, bonos, acciones y valores mobiliarios, derechos y, en especial, mercaderías, materias primas o semi elaboradas, productos elaborados y otros bienes cuya adquisición sea necesaria para las actividades de la Fundación y de los programas que apoye; **Dos/** Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles o servicios materiales o inmateriales; **Tres/** Dar y tomar bienes en comodato; **Cuatro/** Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **Cinco/** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; **Seis/** Dar y recibir bienes en hipotecas, posponer, alzar, cancelar, y servir hipotecas constituidas a favor de la Fundación, incluso con cláusula de garantía general, dar, recibir, cancelar y alzar bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones, y demás cosas corporales o incorporales, en prenda, ya sea civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial y la especial contemplada en la Ley número dieciocho mil ciento doce, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, otras especiales y la contemplada en el Artículo catorce de la Ley número veinte mil ciento noventa, y cancelarlas, otorgar fianzas y constituir a la Fundación en codeudor solidario; **Siete/** Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas y endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **Ocho/** Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, administrarlas, efectuar giros y depósitos, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; **Nueve/** Celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, contratar y despedir obreros o empleados y contratar servicios profesionales o técnicos; **Diez/** Celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento, de servicios, de transportes, de fletamentos, y de arrendamiento de cosas; **Once/** Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la Fundación celebre podrá convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por



las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; podrá percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Fundación, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la Fundación; fijar multas a favor o en contra de ella; pactar prohibiciones de enajenar o gravar; ejercitar y renunciar a sus acciones, con los de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; novar, remitir, y compensar obligaciones y, en general, ejercitar y renunciar a todos los derechos que competan a la Fundación; **Doce/** Contratar préstamos en cualquier forma, con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, nacional o extranjera; **Trece/** Representar a la Fundación ante bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y/o créditos y especiales, en los bancos e instituciones similares, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar una y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, suspender y retirar depósitos, dar órdenes de no pago, contratar préstamos, sea como crédito en cuenta corriente, líneas a aperturas de créditos, crédito simple, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, préstamos con letras, etcétera, sea en cualquiera otra forma, arrendar cajas de seguridad, abrirlas o poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos en moneda extranjera, efectuar



operaciones de cambio, operar en el mercado de capitales, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; **Catorce/** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio y pagarés, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la Fundación correspondan en relación con tales documentos; **Quince/** Representar a la Fundación en todo lo relacionado con las actuaciones que deben hacerse ante el Banco Central de Chile, Aduanas u otras autoridades en relación con la importación y exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrá ejecutar los actos que a continuación se indican sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa: presentar y firmar informes de importación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentos que le fuere exigido por el Banco Central de Chile o Aduanas; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos y conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales sea autorizada una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento de otras gestiones; **Dieciséis/** Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera todo lo que la Fundación adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **Diecisiete/** Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase u objeto y formar comunidades o asociaciones, liquidar, modificar y disolver sociedades, representar a la Fundación con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquiera especie de que forme parte o en que tenga interés; **Dieciocho/** Cobrar y percibir extrajudicialmente y otorgar recibo de todo cuanto se adeude a la Fundación o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título



que sea y por cualquiera persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones o corporaciones o fundaciones de Derecho Público o privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **Diecinueve/** Conceder quitas o esperas; **Veinte/** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **Veintiuno/** Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos; **Veintidós/** Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **Veintitrés/** Entregar y recibir a/y de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, valores, giros reembolsos, cargas encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Fundación o expedidos por ella; **Veinticuatro/** Representar a la Fundación en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Fundación como demandante o demandado, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, solicitar medida precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva reclamar impugnaciones o recusaciones, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de Tribunales extranjeros, solicitar embargos y señalar bienes a efecto, alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisorios, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores; señalar remuneraciones, plazos, etcétera; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera

pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera removerlos o solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor; verificar créditos, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la Fundación, pudiendo conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condenaciones , solicitar su nulidad o resolución, sin perjuicio de las atribuciones que, por la ley y los Estatutos, le corresponden al Presidente de la Fundación. En el ejercicio de su representación podrá representar a la Fundación con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial en los términos previstos en los artículos segundo, séptimo, inciso primero y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir; y **Veinticinco/** Conferir mandatos generales o especiales, judiciales o extrajudiciales, revocarlos y delegar total o parcialmente las facultades de administración consignadas en los veinticuatro numerandos precedentes en una o varias personas y revocar tales delegaciones. e/ Interpretar y aplicar los estatutos. f/ Dictar los reglamentos que sean necesarios para la correcta aplicación de los estatutos y el mejor logro de los objetivos de la Fundación. g/ Delegar parte de sus atribuciones de gestión económica, o de su organización administrativa interna, en el Presidente del Directorio, en uno o más directores, en el Director Ejecutivo o en uno o más funcionarios de las Oficinas, Centros o Departamentos, Anexos y Filiales o en un tercero.- **TÍTULO TERCERO.- DEL PRESIDENTE, DEL SECRETARIO Y DEL**

**TESORERO.- Artículo Décimo Cuarto:** Corresponden al Presidente de la Fundación las siguientes atribuciones y deberes: a/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, con todas las facultades ordinarias y extraordinarias que requiere para la

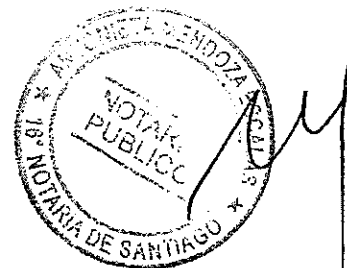


adecuada ejecución de su mandato, incluyendo sin que implique limitación alguna, las siguientes facultades: desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir; b/ Citar a sesiones de Directorio y presidirlas; c/ Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación; d/ Administrar los fondos de la Fundación y firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo o con el director que haya designado e Directorio para estos efectos, los cheques, giros de dinero, letras de cambio balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Fundación; e/ Dar a conocer al Directorio anualmente el Presupuesto Memoria y Balance de la Fundación; f/ Organizar y dirigir la administración de la Fundación y contratar y poner término a los servicios del personal necesario de acuerdo con los presupuestos; designar los empleados que estime conveniente para la buena administración y señalarles sus funciones y atribuciones; g/ Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; h/ Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamento de la Fundación; i/ Desempeñar las demás funciones o mandatos que le encomiende el Directorio, especialmente, las que se acuerden delegarle; y j/ Delegar en todo o en parte las facultades que se le conceden en su calidad de Presidente del Directorio revocarlas y reasumirlas.- **Artículo Décimo Quinto:** Corresponde al Secretario las siguientes atribuciones y deberes: a/ Cursar las citaciones a sesiones ordinarias extraordinarias del Directorio; b/ Llevar las actas de las sesiones ordinarias extraordinarias del Directorio y mantener o hacer mantener al día los archivos; c/ Formar la tabla de las sesiones del Directorio, de acuerdo con el Presidente; d/ Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia documentación de la Fundación, con excepción de aquella que corresponde exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; e/ Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f/ Vigilar y coordinar que los directores cumplan con sus funciones y comisiones que les corresponden

conforme a los estatutos y reglamentos, o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Fundación; g/ Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún director de la Fundación; h/ Calificar los poderes; i/ Desempeñar las demás funciones o mandatos que le encomiende el Directorio, especialmente, las que acuerde delegarle; y j/ en caso de ausencia o impedimento temporal del secretario de la Fundación para el ejercicio de sus funciones, éste podrá ser reemplazado por quién designe el Directorio de entre sus miembros, o en su defecto, será reemplazado provisoriamente por el Tesorero de la Fundación. **Artículo Décimo**

**Sexto:** Corresponde al Tesorero de la Fundación las siguientes atribuciones y deberes: a/ Llevar o hacer llevar la contabilidad de la Fundación; b/ Preparar anualmente el Presupuesto, Memoria y Balance de la Fundación para darlos a conocer al Directorio; c/ Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Fundación; d/ Desempeñar las demás funciones o mandatos que le encomiende el Directorio, especialmente, las que se acuerden delegarle; y e/ Delegar en parte las facultades que se le conceden en su calidad de Tesorero de la Fundación; revocarlas y reasumirlas en aquellos casos en que sea necesario debido al incumplimiento de los fines de la Fundación por parte de la persona en que se han delegado dichas funciones. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero de la Fundación para el ejercicio de sus funciones, éste podrá ser reemplazado por quién designe el Directorio de entre sus miembros, o en su defecto, será reemplazado provisoriamente por el Secretario de la Fundación.

**TÍTULO CUARTO.- Del Director Ejecutivo: Artículo Décimo Séptimo:** Corresponderá al Director Ejecutivo de la Fundación las atribuciones y deberes que le delegue el Directorio de la Fundación. Adicionalmente al Director Ejecutivo le corresponderá: a/ Colaborar con el Presidente en todas las actuaciones que le corresponda, además de otras funciones que puedan encomendarle el Presidente o el Directorio; b/ Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Directorio; c/ Abrir y firmar toda la correspondencia y documentación de la Fundación; d/ Nombrar comisiones de trabajo que estime

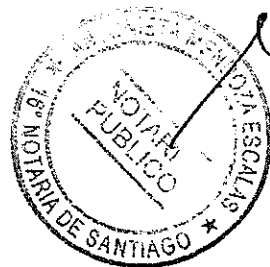


convenientes; e/ Preparar anualmente el Presupuesto, Memoria y Balance de la Fundación para darlos a conocer al Directorio; f/ Organizar y dirigir la administración de la Fundación y contratar y poner término a los servicios del personal necesario de acuerdo con los presupuestos; designar los empleados que estime conveniente para la buena administración y señalarles sus funciones y atribuciones; g/ Llevar o hacer llevar la contabilidad de la Fundación; h/ Depositar los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes, de ahorro o de inversión que éste abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio, los cheques o retiros de dineros que se giren contra dichas cuentas; i/ Llevar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio y mantener o hacer mantener al día los archivos; y j/ Desempeñar las demás funciones o mandatos que le encomiende el Directorio, especialmente, las que se acuerden delegarle. El cargo de Director Ejecutivo podrá ser remunerado y durara en él mientras cuente con la confianza del Directorio

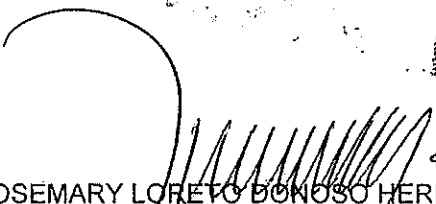
#### **TÍTULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO.- Artículo Décimo Octavo**

El patrimonio de la Fundación está formado por la cantidad de dos millones de pesos que para constituirla destinan los Fundadores y que se ingresará a la caja de la Fundación, una vez que ésta haya obtenido personalidad jurídica. El patrimonio de la Fundación acrecerá con todos los bienes que la institución adquiera a cualquier título, con el producto de sus bienes o servicios y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; con las erogaciones o cuotas de sus miembros colaboradores y asociados; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público privado, del Estado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, ser fiscales o de administración autónoma; pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones incluso aquellas que tengan causa onerosa. Podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones de sus estatutos. Las rentas, beneficios o excedentes que obtenga la Fundación, sólo podrán aplicarse al cumplimiento

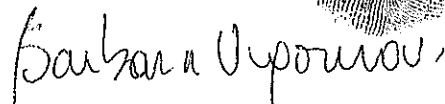
de sus objetivos estatutarios. La Fundación podrá adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.- **TÍTULO SEXTO.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN.- Artículo Décimo Noveno:** La Fundación podrá modificar sus Estatutos, por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio, cuya acta se reducirá a escritura pública. La reunión del Directorio en que se adopte el acuerdo de modificación, deberá celebrarse con la asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para la reforma.- **Artículo Vigésimo:** La Fundación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo del Directorio adoptado por 2/3 de los directores en ejercicio, con las mismas formalidades establecidas en el artículo **Décimo Noveno** anterior. En caso de disolución, voluntaria o decretada por el Presidente de la República, los bienes de la Fundación pasarán al dominio de COANIQUEM.- **ARTICULOS TRANSITORIOS.- Artículo Primero Transitorio:** El primer Directorio estará compuesto por las siguientes personas: a/Rosemary Loreto Donoso Herrera, Presidenta b/ Bárbara Vigouroux Israel, Tesorera; y Valeska Alejandra Beovic Opitz, Secretaria .- **Artículo Segundo Transitorio:** El aporte de la suma de dos millones de pesos, que los Fundadores se comprometen a dar a la Fundación según el Artículo Décimo Octavo del presente estatuto, será enterado en sus arcas una vez que le sea concedida la personalidad jurídica a ésta.- **SEGUNDO:** Otorgar poder a cualquiera de los fundadores , para que actuando éstos, conjunta o separadamente, hagan las solicitudes pertinentes a los organismos necesarios, para la obtención de la personalidad jurídica y exención de impuestos de la Fundación, cuyos estatutos se encuentran precedentemente, y para modificar, aclarar y refundir dichos estatutos en caso de que esto sea solicitado por el Ministerio de Justicia, el Consejo de Defensa del Estado u otro organismo público, que condicione el otorgamiento de la personalidad jurídica a la Fundación, en el hecho de que sus Estatutos sean modificados y/o aclarados. Minuta redactada por la abogada doña María José Febrero Cáceres.



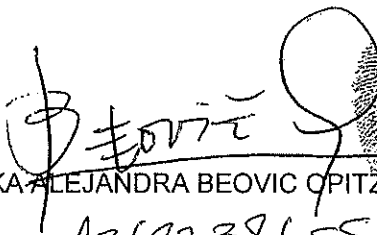
En comprobante y previa lectura, firman las comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy fe.

  
ROSEMARY LORETO BONOSO HERRERA  
11.843.475-7




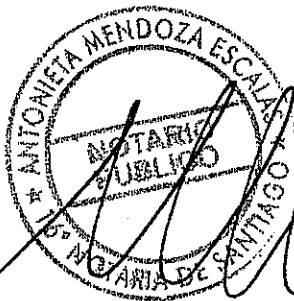
  
BÁRBARA VIGOUROUX ISRAEL  
15.323.540-6



  
VALESKA ALEJANDRA BEOVIC OPITZ  
13687386-5.







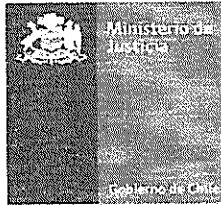
CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL, ANTONIETA MENDOZA ESCALAS, NOTARIO PUBLICO. SANTIAGO,

11 NOV 2010



(A.G.)





DEPTO. PERSONAS JURÍDICAS  
UNIDAD DE REGISTRO

F: 19511-10      11/12/2012

REF: Fundación Familias  
Multicolor

R.M.

SANTIAGO      11 DIC 2012

N° 9050 /

Pase al Presidente de la entidad  
citada en la referencia, con domicilio en [REDACTED]

Con el fin de mantener actualizado  
el Registro de Personas Jurídicas dependiente del Ministerio de Justicia, la entidad deberá  
remitir a esta Oficina, dentro del plazo de 30 días, contados desde la recepción de la presente  
providencia la siguiente documentación:

- a. Fotocopia autorizada ante Notario Público del Acta de la sesión de Constitución del Directorio, con la designación o Elección de las autoridades o cargos, conforme indiquen los Estatutos vigentes de la Fundación.
- b. Copia de la memoria y balance del año 2011, aprobados por la autoridad establecida en los Estatutos vigentes de la Fundación.



CARLOS AGUILAR MUÑOZ  
JEFE DEPTO. PERSONAS JURÍDICAS